



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/314737.9/18 Fecha: 16/07/2018 14:02

Vicepr., Cons. Presidencia y Port. Gob.
Reg. Vice. C. Presid. y PG
Destino: ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE FIBROSIS QUÍSTICA

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE FIBROSIS QUÍSTICA

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN MADRILEÑA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 7.146 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 10 de marzo de 2018 se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE FIBROSIS QUÍSTICA.

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Tribaldos, nº 11, bajo 1º - local; 28043 Madrid.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 58/2018, de 21 de mayo del Presidente de la Comunidad de Madrid y del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.





Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE FIBROSIS QUÍSTICA en la Hoja Registral número 7.146 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Firmado digitalmente por CARLOS MARÍA DE URQUIJO VALDIVIELSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.07.13 09:33:33 CEST
Huella dig.: c34a6ab1a8a6a2c330c2bbd547404090cc01535b



Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.
De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

**Sr. Presidente ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE FIBROSIS QUÍSTICA.
C/ Tribaldos, nº 11, bajo 1º - local; 28043 Madrid**



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE FIBROSIS QUÍSTICA

C/ Tribaldos 11, Bajo 1-local, 28043 Madrid.



ESTATUTOS

CAPITULO I

LA ASOCIACION Y SUS FINES

ARTÍCULO 1º. Con la denominación de ASOCIACION MADRILEÑA DE FIBROSIS QUISTICA, se constituye por tiempo indefinido una entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro.

La normativa aplicable a la presente Asociación será la contenida en la Constitución Española de 1.978, la Ley Orgánica 1/2/002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, así como los presentes Estatutos y la legislación vigente en esta clase de Asociaciones, y, en concreto, las normas propias de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Domicilio Social de la Asociación queda establecido en la Calle Tribaldos 11, bajo 1, local, 28043, Madrid y la Junta Directiva de la Asociación estará facultada para solicitar el cambio ante la Asamblea General mediante la oportuna modificación estatutaria el citado Domicilio Social.

ARTÍCULO 2º. Esta Asociación tiene como objeto contribuir al conocimiento y estudio de la enfermedad denominada Fibrosis Quística (Mucoviscidosis) y la asistencia a los afectados y sus familias, más adelante referida con las iniciales fQ.

A tales efectos se consideran finalidades fundamentales:


- a) Cuando se requiera, en la asistencia de los afectados por fQ.
- b) Establecer contactos con instituciones hospitalarias españolas y extranjeras, con el fin de conocer los avances que se logren para el control y mejor tratamiento de la fQ, y su aplicación inmediata.
- c) Participación, cuando se solicite en el desarrollo de actividades docentes, encaminadas a la formación del personal técnico especializado en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.
- d) Investigación de los problemas que plantea la fQ. en sus distintos aspectos (fisiopatológicos, diagnósticos, terapéuticos, sociales, etc.)
- e) Divulgación sanitaria y popular para dar a conocer la existencia de la enfermedad y sus controles terapéuticos.
- f) Formación en todos y cada uno de sus aspectos (para todos los colectivos objeto de nuestra atención) incluyendo formación continua mediante esta formación se facilitará la adaptación de los trabajadores/as ocupados a las mutaciones sociales, industriales, a los avances tecnológicos y se intentaran corregir las dificultades de igualdad de tratamiento en el empleo

ARTÍCULO 3º. Sus formas específicas de actuación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la fundación de instituciones hospitalarias y sanitarias especializadas en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, y patrocinio de la asistencia a pacientes económicamente débiles mediante la subvención total o parcial de su coste.
- b) Participación en reuniones científicas y congresos nacionales e internacionales.

ESTATUTOS


- c) Organización de una biblioteca de tipo especializado para uso de los asociados, y demás interesados en el tema
- d) Planteamiento y realización de un programa de educación que difunda el conocimiento de la enfermedad y la gran necesidad del diagnóstico precoz.
- e) Colaboración con todas aquellas entidades oficiales y privadas cuyas actividades puedan ser de utilidad en la consecución de las finalidades de la Asociación.
- f) Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a los dispuestos en el art. 3 apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos que establece la normativa citada.

 **ARTÍCULO 4º.** El ámbito territorial para desarrollar sus actividades será la Comunidad Autónoma de Madrid.

ARTÍCULO 5º. La Asociación mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá federarse o asociarse permanentemente o transitoriamente con otra u otras de fines similares.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

 **ARTÍCULO 6º.** Podrán ser socios de esta Asociación todas las personas interesadas en las finalidades de la Asociación. Su ingreso tendrá lugar mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva.

Se establecen tres modalidades de socios:

- a) Socios numerarios
- b) Socios protectores o colaboradores
- c) Socios de Honor

ARTÍCULO 7º. Son socios numerarios aquellos que por razón de su relación con el afectado, o por su situación de afectados adultos de la enfermedad, ostentan este derecho o calidad, no pudiendo nunca duplicarse la misma para un mismo afectado.

Sus derechos y deberes son los que a continuación se detallan:

DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Someter a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuantos proyectos e ideas consideren oportunas y de utilidad para la Asociación.

ESTATUTOS

- c) Participar en las actividades de la entidad con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- d) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- e) Tener Acceso a un ejemplar de los estatutos
- f) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación y de la Junta Directiva, y aprobarlos o rechazarlos en su caso.
- g) Tener acceso a información sobre las actividades de la Asociación, así como de los adelantos científicos que la misma pudiera tener conocimiento, previa solicitud.
- h) Recibir información de tallada sobre el estado de cuentas é ingresos y gastos de la Asociación en la Asamblea General.

DEBERES:

- a) Contribuir al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota determinada.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General ó por la Junta Directiva de la Asociación y cumplir los presentes Estatutos.
- c) Colaborar y asistir a los actos que la Asociación realice, así como colaborar por todos los medios a la consecución de los fines que, estatutariamente, tienen marcados la Asociación.
- d) Aceptar las designaciones para cargos en la Junta Directiva que la Asamblea General determine, excepto cuando se lo impidan causas justificadas.
- e) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, a las que sean convocados previamente.

ARTÍCULO 8º. Son socios protectores o colaboradores, las personas físicas o jurídicas que cooperasen personalmente o prestasen ayuda económica a la Asociación, cuando así lo solicitasen debidamente. No estarán sometidos a cuotas periódicas y el importe de su aportación será el que libremente decidan los mismos.

Estos socios tendrán voz, sin voto, en las Asambleas Generales de la Asociación, sin que puedan ser miembros de la Junta Directiva.

En todo lo no especificado en este artículo serán aplicables los derechos y deberes regulados en el artículo 7 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 9º. Son socios de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas o institucionales, que en atención a los servicios prestados a la Asociación, fueran nombradas como tal por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios numerarios no inferior al 20% de los censados en el momento.

No estarán sometidos al pago de cuota alguna.

Los socios de Honor, tendrán voz, sin voto, en las Asambleas Generales, sin que puedan ser miembros de la Junta Directiva.

En todo lo no especificado en este artículo serán aplicables los derechos y deberes regulados en el artículo 7 de estos Estatutos.

ESTATUTOS

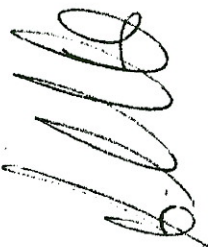
ARTÍCULO 10º. Los socios serán dados de baja:

- a) A petición propia, solicitándolo por escrito al Presidente de la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando la conducta del socio fuese objeto de censura.
- c) Cuando no abonara la cuota marcada por la Asamblea General tras el oportuno aviso escrito.

En los casos de los apartados b y c deberá instruirse el oportuno expediente en el que se dará audiencia al expedientado debiéndose dictar resolución motivada.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

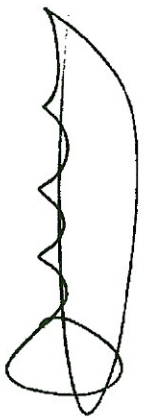


ARTÍCULO 11º. La Asociación Madrileña de Fibrosis Quística estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12º. La Junta Directiva estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. Asimismo, se nombrará un grupo de Vocales (entre 2 y 6).

ARTÍCULO 13º. La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Ordinaria por votación de los socios numerarios reunidos, siendo sus miembros elegidos entre los socios numerarios.



La Junta Directiva tendrá un mandato de dos años, siendo renovada en un 50% cada año, todos los cargos son reelegibles. Todos los cargos de la Junta Directiva se ostentarán sin remuneración alguna.

Los miembros de la Junta Directiva, independientemente de sus cargos en la misma, podrán formar parte de la plantilla de personal de la Asociación, estando su actividad remunerada adecuadamente respecto de aquellos servicios que presten distintos de los del ejercicio del cargo en el órgano de administración.

Sus miembros podrán ser revocados por voto de censura de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14º. Corresponde a la Junta Directiva la admisión y baja de los socios, la ejecución de los acuerdos tomados, las convocatorias de las Asambleas Generales y actos de la Asociación, el enjuiciamiento y la resolución de las propuestas de los asociados y la representación de la Asociación donde así se requiriese.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 15º. Corresponde al Presidente:

- a) La representación oficial de la Asociación, así como presidir cuantas sesiones o actos públicos o privados se realizaran, dirigiendo los debates. Podrá delegar sus funciones para casos concretos en el Vicepresidente si así lo considera oportuno.
- b) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 16º. Corresponde al Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 17º. Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones celebradas.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con autorización del Presidente.
- c) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- d) Firmar en unión del Presidente, las convocatorias, avisos, etc.
- e) Realizar y confeccionar el censo de asociados.

ARTÍCULO 18º. El tesorero tendrá como funciones:

- a) Controlar los gastos e ingresos.
- b) Abonar, con el visto bueno del Presidente, los gastos efectuados.
- c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el estado de cuentas de la Asociación.

ARTÍCULO 19º. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 20º. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quién haga sus veces.

ARTÍCULO 21º. La Junta Directiva tendrá potestad para la creación de un equipo de colaboradores, que podrán ser requeridos a las reuniones de la Junta Directiva cuando la misma así lo determine.

ESTATUTOS

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22º. La Asamblea General está compuesta por todos los socios sin distinción de su modalidad.

Se reunirá una vez al año en Asamblea General Ordinaria y en sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estime oportuno ó lo soliciten por escrito el 20% de los socios numerarios de la Asociación.

La Asamblea General constituye el Organismo Supremo y deliberante de la Asociación, y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

ARTÍCULO 23º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán efectuadas por escrito, expresando en el mismo el lugar, día y hora de la citada Asamblea, así como el orden del día, con un plazo superior a 15 días de antelación. En la misma constará a su vez el lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTÍCULO 24º. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los socios censados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto presentes.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25º. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 26º. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

ESTATUTOS

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 27º. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los art. 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación y el art. 3 apartados 8º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen y/o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación y normas que lo desarrollen y/o sustituyan. También dispondrán de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 28º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 29º. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30º. La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios numerarios, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin con el voto a favor de los dos tercios de los socios numerarios reunidos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 31º. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán a una entidad de las referidas en el art.3.6 y Disposición Adicional Decimoprimer de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a solicitud del 20% de los socios numerarios censados en el momento o a propuesta de la Junta Directiva

SEGUNDA. La Junta Directiva está capacitada para realizar las gestiones oportunas para designar un Consejo Consultivo constituido por médicos y técnicos expertos en el diagnóstico y tratamiento tanto médico como asistencial y social de la fQ, con la función de asesorar técnicamente a la Asociación en los distintos aspectos de la enfermedad.

ESTATUTOS

DISPOSICION FINAL

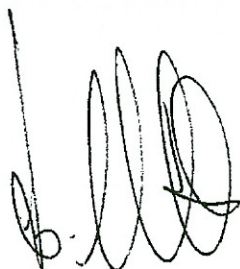
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Estos estatutos han sido redactados según modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Madrileña de Fibrosis Quística con Fecha 10 de Marzo de 2018

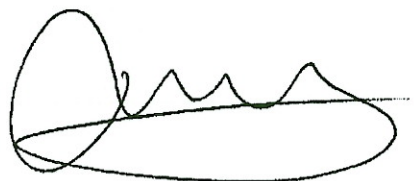
Álvaro Bravo de Laguna Ortega, con DNI: 50.128.369-F en calidad de Secretario de la Asociación Madrileña de Fibrosis Quística con número de Registro 7146

Certifico

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2018.



Fdo. Álvaro Bravo de Laguna Ortega
Secretario de la Asociación Madrileña de
Fibrosis Quística



Vº Bº Fernando Moreno Pizarro
Presidente de la Asociación Madrileña de
Fibrosis Quística

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.

7.146

Madrid,

16 JUL. 2018

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
El Técnico de Apoyo Área de Asociaciones



